



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



PROYECTO DE LEY Nro.

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL INCENTIVO POR INCREMENTO DE RECAUDACIÓN Y LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O RIESGOSA EN LA SUNAT

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ; miembro del Grupo Parlamentario de la CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL INCENTIVO POR INCREMENTO DE RECAUDACIÓN Y LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN CRÍTICA O RIESGOSA EN LA SUNAT

Artículo 1. Modificación de los artículos 11° y 13° de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Modificanse los artículos 11° y 13 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 11° .- Incentivos por Desempeño

La SUNAT está facultada a otorgar un incentivo anual por desempeño a sus trabajadores en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales vinculadas a la ampliación de la base tributaria, reducción del incumplimiento tributario, reducción del contrabando, facilitación del comercio exterior, facilitación del cumplimiento tributario y mejora del servicio, que hayan sido generados directamente por las acciones propias de la entidad.

Para la determinación de tales incentivos la SUNAT deberá considerar que el monto total a distribuir entre sus trabajadores no podrá exceder del equivalente a dos (2) planillas mensuales de la institución. El monto de los incentivos que se otorgue a cada trabajador deberá ser individualizado y responder a los objetivos y metas vinculadas antes señaladas. Esto no podrá en ningún caso superar, en cada ejercicio anual el equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales del trabajador. Para fines de lo dispuesto en el presente párrafo, se considerarán la planilla y las remuneraciones respectivas al mes de junio del ejercicio al cual corresponden los incentivos.

Estos incentivos no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Mediante Resolución de Superintendencia se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las cuales deberán regular, entre otros aspectos, la periodicidad, así como los parámetros de cumplimiento y distribución.

"Artículo 13°.- Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:

- a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.
- b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.
- c) El **0.5** % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el **0.5** % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades.
 - d) Los ingresos generados por los servicios que preste y las publicaciones que realice.
- e) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.
 - f) El 10% del producto de los remates que realice.
- g) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
 - h) Otros aportes de carácter público o privado.
 - i) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

Los saldos de balance correspondientes a la diferencia entre los ingresos anuales de la SUNAT y los gastos devengados en el mismo período se podrán incorporar al presupuesto de la SUNAT del siguiente ejercicio, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no siendo aplicable el numeral 42.2 de dicho artículo.

Los recursos referidos en el párrafo anterior no podrán destinarse a gastos relacionados a la Partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en efectivo", ni a la Partida 2.2.1 "Pensiones".

Artículo 2. Derogación del artículo 12° de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Deróguese el artículo 12° de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación progresiva

Al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, implementará y adecuará su régimen laboral a la referida Ley de manera progresiva, hasta julio del 2019.

Segunda.- Disposición derogatoria

Deróguense o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.-

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de la Segunda Legislatura de cada año, el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, expondrá y sustentará el otorgamiento del incentivo anual por desempeño de sus trabajadores, asimismo presentará la relación detallada de los beneficiarios.

Lima, 17 de Mayo del 2017. Muco Se VA Carula Balance Mun JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Cenerceista de la República AVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN Presidente élula Rarlamentaria Aprista ÁSQUEZ QUESQUÉN A DE LA REPÚBLICA vaco Pacio ALBERTO QUINTANILLA CHACON

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 2.4. de 140 del 2017.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 12 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMIA, BANCA, FINANZASE
INTELIGENCIATIONNICERA; TRABAJO
Y SECURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÊN -Presidente Chiliferaliamentura Aprista

ANUCATUC KAUDI.

ALEERTO OUINTANILLA CHACON Congressia da la Republica



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN NORMATIVA PROPUESTA.

Hay que tener en cuenta que la finalidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia. Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley. Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía.

La Ley N° 27334 y su reglamento del D.S. 039-2001-EF, dispuso que las administraciones de las aportaciones de la Seguridad Social se encuentran a cargo de la SUNAT, siendo la entidad que efectúa la recaudación y cobranza de la deuda contributiva de ESSALUD, entre otros. Dicha administración implico el pago de una comisión a la SUNAT equivalente del 2% por todo concepto que recaude, tasa que a partir de enero del 2008 se redujo al 1.4% por la Ley N° 29135, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

En el marco de la Ley Nº 30073 - Ley que delega facultades al Poder Ejecutivo en materia de salud y fortalecimiento de ESSALUD, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo Nº 1160, norma que establece como recursos propios de la SUNAT, entre otros, el 1% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y de lo que recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha institución. Adicionalmente SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán regulados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. En el artículo 3° se ha establecido indicadores para el control de gestión en deuda (reducción de morosidad) y tasa de recuperación de deuda.

Analizando desde el punto de vista económico la ejecución del Decreto Legislativo N° 1160 a partir del 07DIC2013, ha permitido a ESSALUD, generar un ahorro al mes de marzo 2017 de S/115.9MM, que incluye S/ 21.8MM por devolución de SUNAT hasta el 30SET2014, y S/94.1MM por el no pago del 0.4% adicional en el periodo OCT2014-MAR2017.

Ahora bien, bajo cifras estimadas sustentadas en los Informes Trimestrales que remite la SUNAT, sea proyectado un escenario optimo del servicio que brinda SUNAT donde los niveles

¹ Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la SUNAT.





de morosidad sean mínimos para determinar el gasto que implicaría ello, teniendo como resultado que los gastos por comisión serían del orden de S/ 381MM al pagar el 1.4%. Ver Cuadro.

		Comisión Ideal	Comisión Efectiva	Diferencia (a-b)
Periodo	Recaudación Ideal	1.4% (a)	1% (b)	Diferencia (a-b)
201410	832,112,040.12	11,649,568.56	7,559,190.00	4,090,378.56
201411	816,904,039.67	11,436,656.56	7,364,149.00	4,072,507.56
201412	839,808,542.07	11,757,319.59	7,573,990.00	4,183,329.59
201501	846,133,992.59	11,845,875.90	7,611,627.00	4,234,248.90
201502	811,199,698.20	11,356,795.77	7,293,836.00	4,062,959.77
201503	830,201,459.37	11,622,820.43	7,462,990.00	4,159,830.43
201504	866,230,888.26	12,127,232.44	7,785,370.00	4,341,862.44
201505	886,874,800.87	12,416,247.21	7,971,198.00	4,445,049.21
201506	843,699,194.86	11,811,788.73	7,586,216.00	4,225,572.73
201507	868,687,965.90	12,161,631.52	7,807,689.00	4,353,942.52
201508	866,627,739.94	12,132,788.36	7,795,602.00	4,337,186.36
201509	851,868,541.01	11,926,159.57	7,658,061.00	4,268,098.57
201510	867,954,189.81	12,151,358.66	7,804,463.00	4,346,895.66
201511	859,794,709.53	12,037,125.93	7,728,526.00	4,308,599.93
201512	880,442,707.69	12,326,197.91	7,917,422.00	4,408,775.91
201601	884,743,972.73	12,386,415.62	7,844,963.00	4,541,452.62
201602	848,098,570.26	11,873,379.98	7,513,979.00	4,359,400.98
201603	869,236,698.92	12,169,313.78	7,700,519.00	4,468,794.78
201604	955,570,881.16	13,377,992.34	8,466,173.00	4,911,819.34
201605	880,752,109.96	12,330,529.54	7,804,728.00	4,525,801.54
201606	932,720,633.32	13,058,088.87	8,267,302.00	4,790,786.87
201607	887,217,730.35	12,421,048.22	7,861,146.00	4,559,902.22
201608	919,851,042.77	12,877,914.60	8,159,437.00	4,718,477.60
201609	895,725,841.04	12,540,161.77	7,935,649.00	4,604,512.77
201610	906,959,931.57	12,697,439.04	8,032,607.00	4,664,832.04
201611	900,290,801.45	12,604,071.22	7,977,757.00	4,626,314.22
201612	961,936,807.23	13,467,115.30	8,524,224.00	4,942,891.30
201701	910,308,330.99	12,744,316.63	8,146,103.00	4,598,213.63
201702	885,548,174.12	12,397,674.44	7,929,106.00	4,468,568.44
201703	919,339,943.28	12,870,759.21	8,220,370.00	4,650,389.21
201704	909,086,161.20	12,727,206.26	9,090,861.61	3,636,344.64
Total	27,235,928,140.21	381,302,993.96	244,395,253.61	136,907,740.35



PRESUPUESTO SUNAT 2017

(Primer Trimestre)

El Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, fue aprobado por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Superintendencia Nº 324-2016/SUNAT.

Con relación a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, durante el primer trimestre se aprobaron modificaciones presupuestarias mediante las Resoluciones de Intendencia Nros. 066, 081, 118 y 169 -2017-SUNAT/8C0000.

El Presupuesto Institucional Modificado para el Año Fiscal 2017, se distribuye de la siguiente manera:

	RUBROS	PLIEGO
I	INGRESOS	
	Recursos Directamente Recaudados	2,192,890,146
	Saldo de Balance	0
	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	15,227,840
	TOTAL INGRESOS	2,208,117,986
II	EGRESOS	
	Gasto Corriente	2,009,110,810
	Gasto de Capital	198,626,841
	Servicio de la Deuda	380,335
	TOTAL EGRESOS	2,208,117,986

En el cuadro sobre Presupuesto Institucional de Apertura de la SUNAT 2017, en la cual se encuentra los ingresos como Recursos Directamente Recaudado (RDR), por la suma de S/. 2, 192, 890,146 millones de soles, dichos datos estadísticos se encuentra en la página web de la SUNAT.²

² Fuente página web de la SUNAT



Fuente: SUNAT

Ingresos Recaudados por la SUNAT - 2016 Rubro: **Contribuciones Sociales**

(millones de soles)

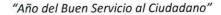
Monto	Porcentaje	Monto Cobrado
Recaudado	Por Ley N° 29816	
9,545	1.0%	95
3,592	1.4%	50
13,137	2.4%	145
	9,545 3,592	9,545 1.0% 3,592 1.4%

La Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT, y su modificatoria de diciembre del 2013, establece que esta entidad cobre el 1.0% del monto administrado y/o recaudado de todas las aportaciones a EsSalud. Asimismo, la referida norma establece el cobro de 1.4% del monto administrado y/o recaudado respecto de las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). EN este último caso cabe destacar que el 96% de lo recaudado y/o administrado proviene de los aportes de la Ley N° 19990. Al cierre del año 2016 los cobros a EsSalud y ONP, por dichos conceptos alcanzaron los 145 millones de nuevos soles; los cuales pasaron a formar parte de los recursos propios de la SUNAT.³

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT 2016 (Millones de Soles)	
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT - Internos	80,347
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT - Aduaneros	25,385
Contribuciones Sociales	13,234
Ingresos No Tributarios	831
Total	119,796
(*) Total excepto Aranc. e Imp.Transacc.Financieras	116,049
SUNAT cobra 1.6% de (*)	1,857

Al cierre del 2016 los ingresos recaudados por SUNAT ascendieron a 119 mil 700 millones de nuevos soles, incrementándose en 4 mil millones de nuevos soles comparado con el monto recaudado al cierre del 2015. Sin embargo es importante precisar que lo recaudado el 2015 representó una caída de 4 mil millones en relación a lo que se recaudó el 2014. Podríamos decir que lo obtenido por SUNAT el 2016 es similar a lo recaudado dos años antes. No obstante, los ingresos obtenidos por SUNAT como recursos directamente recaudados según el

³ Fuente página web de la SUNAT







artículo 13 inciso a) de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, ascendieron al cierre del 2016 a mil ochocientos cincuenta millones de nuevos soles.⁴

EFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa busca modificar el artículo 11° y 13° y derogar el artículo 12 de la Ley N° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y asimismo señala como fecha límite julio del 2019, para que la SUNAT implemente y adecue su régimen laboral a la Ley del Servicio Civil, eliminando de esta manera los incentivos del incremento de recaudación y la bonificación por función critica o riesgosa, como también señalando un plazo para que la SUNAT empiece su implementación a la Ley de Servicio Civil.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe aplicarse un análisis de costo-eficiencia, considerando que la modificatoria y derogatoria que se propone es de puro derecho, siendo el beneficio intangible considerando que lo que se busca es garantizar el Estado Democrático de Derecho y la Gobernabilidad en el Perú.

⁴ Fuente página web de la SUNAT